

nencia de establecer en párrafos breves y separados tres conceptos necesarios al juzgador: a) Concepto del dolo directo; b) Concepto del dolo eventual; c) Concepto del delito culposo (imprudencia, negligencia e impericia), suprimiendo el artículo 565, cuyo contenido no es de "Parte Especial". Y como quiera que estas ideas difíciles de explicar, no siempre aparecen claramente desenvueltas, el señor Sánchez Tejerina desentraña en contenido en los siguientes términos: "Siempre que hubiera en el hecho intención o malicia y el resultado fuese previsto por el agente, existirá un dolo directo o eventual, según los casos; si sólo hubiera existido posibilidad de previsión, o sea, previsibilidad, constituirá el hecho delito culposo". A renglón seguido del comentario viene, en cada artículo, la jurisprudencia interpretativa, reflejada en una sola sentencia, la más reciente, aunque no siempre concorde con el punto de vista del autor, y cuando no hay la sentencia moderna, toma una antigua, y en algunos casos no se acompaña jurisprudencia ni moderna ni antigua, sencillamente porque no existe. "El desuso de la Ley penal—agrega el autor—es más frecuente de lo que nos figuramos, viniendo a constituir una derogación procesal de preceptos difícilmente punibles."

Este nuevo libro implica el anuncio de unos amplios comentarios para los delitos comunes, con total exclusión de los políticos tanto nacionales como internacionales.

D. M.

DEL ROSAL, Juan.—"Estudios penales".—Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.—Madrid, 1948.

Queremos llamar la atención sobre el doble significado de esta obra. Aumenta, por una parte, la por desgracia menguada producción española sobre los delitos en particular, y supone, por otro lado, conocer los puntos de vista sostenidos por el autor en orden a la Parte Especial de nuestro Código penal; hasta el presente, el profesor Del Rosal, salvo contadas excepciones, nos ha ofrecido investigaciones destinadas al entendimiento e interpretación de los problemas correspondientes a la Parte General, o de los que al ánimo del penalista hace llegar la sugestiva Ciencia criminológica; ahora, el autor, fiel a una necesidad y avalando su reciente preocupación por estos temas (sirvan de recuerdo sus comentarios a las sentencias del Tribunal Supremo, publicados en la "Rev. Gen. de Leg. y Jur. y en el número I de este ANUARIO) lanza a la imprenta sus "Estudios penales" en donde, desde el comienzo, se advierte su interés por el estudio de las distintas figuras de delito, consideradas en su especificación sustantiva o como modelos sobre los que se han vertido con rigurosa seriedad las instituciones de la teoría jurídica del delito.

A la primera dirección corresponden los capítulos sobre el "aborto con resultado de muerte" y el "infanticidio" (límite objetivo); a la otra indicada, la interpretación del "transtorno mental transitorio", del "delito continuado" (hurto) y de la "legítima defensa" (necesidad racional del medio empleado). Aparte de estos, el libro da cabida a otros traba-

jos obedientes al mismo propósito: "reflexiones sobre el estudio de parte especial" y "aspectos del delito". Por último, otros dos temas—"Criminalidad en el mundo actual" y "Realizaciones y proyectos de la nueva reforma de Prisiones en Portugal"—nos dan a conocer el inquieto interés del profesor Del Rosal por los temas de nuestro tiempo y las experiencias personales que obtuviera durante su estancia en el país vecino.

Pese a tal variedad, el libro no está falto de sistemática; en su principio, una toma de posición—cómo debe estudiarse la parte especial—; después, la aplicación de ese punto de vista al estudio de algunos delitos. Veamos, sumariamente, el criterio seguido.

El estudio de los delitos en particular requiere, ante todo, la construcción de un método capaz de acoplar, con técnico ajuste, las concepciones de la teoría jurídica del delito al caso concreto que se pretenda analizar. Sólo así se librará esta investigación de seguir siendo comprendida "con las cortas entendederas de un puro criterio empírico" o "con medios técnicos de suyo ineficaces"; y la ciencia penal, de seguir contemplando en su propio solar el necio divorcio de la parte general, reservada a las finas elucubraciones del teórico, con la parte especial, desdeñosamente legada al profesional, mero exegeta de los preceptos punitivos y armado de insignificante y casera técnica: las disposiciones generales de la Ley (contenidas en los libros primeros de los Códigos) y las perspectivas casuísticas provenientes de los Altos Tribunales de Justicia.

Al penalista; en consecuencia, le competirá reivindicar el estudio de la parte especial. Mas, ¿cómo hacer ese estudio para que la reivindicación no salga mal parada? Ahí el problema de la sistemática. Del Rosal, después de reseñar la ofrecida por Wolff, minuciosa y excesivamente arquitectónica, vuelve su mirada a la verbalmente expuesta por el profesor Rodríguez Muñoz, bastante más latina—por ende más familiar a nosotros—y experimentada en interpretar maravillosamente los preceptos del Código. Rodríguez Muñoz propone—Del Rosal lo acepta—que el estudio de cada delito se haga partiendo del esquema siguiente: Antijuricidad—tipificada—, culpabilidad; la primera desdoblada en una fase positiva: conducta típicamente antijurídica, condiciones objetivas de penalidad, elementos subjetivos de la antijuricidad, y en otra negativa: causas de justificación, causas de exclusión del injusto. Y la culpabilidad entendida en su fase positiva: formas (dolo y culpa), y comprensiva de las características de culpabilidad concebidas objetivamente por el legislador, de las características de la culpabilidad propiamente objetivas y de la exigibilidad. El mérito del profesor Del Rosal está en haber seguido seriamente, y con el fino aparato de su penetrante intuición meridional, tal sistema: de ello dan cuenta "Estudios penales" y nuestro testimonio personal, cimentado en las diarias explicaciones que escuchamos del autor en la Universidad de Valladolid.

Con tales presupuestos, ya no extraña que las distintas figuras de delito (hurto, aborto, infanticidio, etc.) que desfilan por "Estudios penales" aparezcan ante el lector interpretadas con rigurosa técnica. Obsérvese que cada capítulo—por lo general redactado a propósito de una Sen-

tencia del T. S.—engloba un apartado fundamental: “estimación técnica del precepto positivo” o “interpretación técnico-jurídica de la fórmula española”, donde surge, no sin antes haber situado los justos precedentes de cada tema, todo el valor que al teórico y al profesional proporciona la interpretación basada en la metodología antes reseñada.

Ello hace de “Estudios penales” un libro interesantísimo para nosotros, estudiosos, por singular inclinación, del Derecho penal, y para el profesional: para nosotros, porque es buen adelanto de cómo concebirá el profesor Del Rosal la parte especial en sus “Principios”; para el profesional, porque le abrirá nuevas posibilidades con las que llevar al mecanismo forense contribuciones más convincentes que las extraídas de los repertorios jurisprudenciales, estimabilísimos, sí, pero no tan elásticos como para poder encasquillar en sus preceptos la múltiple aparición de las realidades fácticas.

En España, quede bien sentado, contamos ya con excelentes Tratados sobre la Parte especial (entre los de última hora, citemos, singularmente, al del profesor Cuello Calón y a los de Puig Peña y Quintano Ripollés; más la promesa de los futuros volúmenes con que Ferrer Sama completará sus minuciosos Comentarios), pero no está demás proponer nuevas elaboraciones. La que indica el profesor Del Rosal es sugestiva, indiscutiblemente, sin que ello quiera decir que sea la única posible. Recordemos, por ejemplo, la magistral de Manzini (quien estudia, en cada delito, el sujeto activo, la participación, los sujetos pasivos, el elemento material, el elemento psíquico y la pena) o la muy polémica de Antolisei, quien partiendo de que la antijuricidad no es elemento, sino naturaleza intrínseca de todo delito, escinde la figura del delito en elementos materiales (acción y resultado) y elementos subjetivos.

“Estudios penales” ha sido editado, con la primorosidad habitual, por el “Instituto Nacional de Estudios Jurídicos”, dentro de su ya aumentada serie tercera: Monografías de Derecho español.

J. M. S.

B. GUEVARA, Guillermo.—“Comentarios on the revised penal Code of the Philippines”.—IV edición.—Manila.—Filipino Book Dealers' Association.—1946.

Con unas breves palabras preliminares del Secretario de Justicia, Román Ozaeta, que ponen de relieve la necesidad de esta cuarta edición para los juriconsultos, especialmente después de las destrucciones sufridas por la ocupación enemiga y de la enmienda del art. 114, relativo al delito de traición, por Orden de 31 de mayo de 1945, se abre este notable Comentario, que si se exceptúa estar escrito en inglés, en lo demás es un libro español y de gran interés, porque siguiendo la vieja tradición hispana opera con nuestros conceptos e ideas y llega a las mismas conclusiones que un escritor español sobre las materias de que trata.

Desde 1887 regía en Filipinas la adaptación de nuestro Código penal de 1870, y los intentos de reforma, preparados primero por una comisión